

Ejecutivo 2021-00446-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 12° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 28 de julio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo Institucional el pasado 6 de agosto del mismo año. Bucaramanga, 26 AGO 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 26 AGO 2021

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida Mike Hernández Reyes, a través de apoderado judicial, en contra de Maryury Katterine Rueda Anteliz, Edwin Villamizar Jerez y Ludwing Villamizar Carvajal, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, toda vez que el valor que indica, como de cuota de administración adeudado, no corresponde a lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- Debe aclarar el hecho quinto de la demanda, pues el valor de los intereses moratorios, que indica, no corresponde al valor del cuadro que se relaciona.
- Deberá aclarar el inciso quinto de la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la fecha sobre la cual pretende el pago de los intereses moratorios respecto del mes de julio de 2020, no corresponde con lo pactado en el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Mike Hernández Reyes, a través de apoderado judicial, en contra de Maryury Katterine Rueda Anteliz, Edwin Villamizar Jerez y Ludwing Villamizar Carvajal, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 070 hoy,

27 AGO 2021

